

**ANUNCIO de 18 de abril de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 18 de abril de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Interesado: D. Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L.

Último domicilio conocido: C/ García Lorca, 2 A. 06430 Zalamea de la Serena (Badajoz).

Expediente: SEPB-00106 del año 2005 seguido por Carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00106 del año 2005, incoado a D. Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L, por Carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado Club Arango II sito en el término de Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 2,45 horas del día 11/04/2005, por la que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 22 de agosto de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 11 de abril de 2005, recibándose ésta el día 14 de octubre de 2005 en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, y con la misma fecha 22 de agosto de 2005 se solicitó informe acerca de la licencia municipal de apertura, recibándose ésta el día 20 de octubre de 2005.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores así como por el informe del Excmo. Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre en el que se afirma que el establecimiento no tiene concedida la licencia municipal de apertura.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto) y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente,

#### PROPONE:

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz, a 17 de enero de 2006. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.